

REPÚBLICA ARGENTINA
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS
Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

APC66572

DOMINIO: **AE720AV** Original
MARCA: PINCEN
MODELO: RPBV 3E
TIPO: SEMIRREMOLQUE
USO: PRIV.-TRAN. CARGA INTERJUR.
CHASIS: 8A9S3V529ME335008
MOTOR: NO POSEE
VENCE: 11/03/2024

TRANSP. CARGA/PASAJEROS
HABILITADO NO VENCE

DNRPA

Controle su cédula en www.dnrpa.gov.ar/controlcedula

Presidencia de la Nación



AUTOMOTOR

IDENTIFICACION

TITULAR: TRANSMAC SRL
DOC.: P.JCA:30716578247

DOMICILIO: COLOMBO MULLER Nº: 2242 Piso: -- Depto.: ---
ESPERANZA LAS COLONIAS SANTA FE

TRANSP. CARGA/PASAJEROS:
HABILITADO NO VENCE

DANIEL O. BILLOUD
ENCARGADO SUPLENTE INTERINO
REGISTRO NACIONAL AUTOMOTORES

EXHIBIDA POR EL TITULAR NO TIENE VENCIMIENTO

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DNRPA

CONTRATO DE LOCACIÓN

Entre la entidad TRANSMAC S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-71657824-7, con domicilio en calle Colombo Müller 2242, de la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe, representada en este acto por sus socios gerentes, Señor Juan Manuel Cassani y Señora María de los Angeles Cassani por una parte, y en adelante LA LOCADORA y por la otra INTERTRADE S. A., C.U.I.T.: 30-64129772-7, con domicilio en Pte. Roque Saenz Peña 2032 de la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe, representada por Miguel Angel Cassani en adelante El LOCADOR, se convienen en celebrar el presente CONTRATO DE LOCACION DE BIENES MUEBLES REGISTRABLES, sujeto a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: OBJETO: El Locador cede en locación al Locatario, y este lo recibe de conformidad, los siguientes bienes:

- **SEMIRREMOLQUE – MARCA PINCEN DOMINIO: AE720AV**
- MODELO: RPBV 3E
- CHASIS N°: 8ª9S3V529ME335008
- TIPO: SEMIRREMOLQUE BARANDA VOLCABLE

SEGUNDO: PLAZO: El plazo de este Contrato es de **12 (DOCE) meses**, contando desde el día **01/04/2021,** con renovación automática mientras que ambas partes estén de acuerdo. –

Si al concluir la vigencia del contrato, o si por cualquier causa que surja obligación por parte del Locatario de restituir los bienes muebles objeto del presente, este no lo hiciere, se devengará a favor del Locador una multa equivalente al 5% del último canon mensual devengado, en forma diaria y hasta la efectiva restitución. –

TERCERO: PRECIO: El precio de TODO el plazo de locación se establece en la suma de **$ 480.000,00.- (PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL) mas I.V.A., el que será abonado por el locatario en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000,00.-) mas I.V.A.** cada una, venciendo la primera de ellas el día 01 de mayo de 2021, y el mismo día de los meses siguientes las restantes hasta concluir. –

CUARTO: LUGAR DE PAGO: El Locatario deberá abonar las cuotas del precio del alquiler pactado en el domicilio del Locador y/o en el que en un futuro o de la forma que este designe, pudiendo pactarse el pago del mismo mediante transferencia bancaria en cuenta a determinar, siempre de forma fehaciente, por el Locador.- El mero vencimiento del plazo pactado para el pago, hará incurrir al Locatario en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa.- El alquiler se pacta en períodos de mes entero y anticipado, y aunque el Locatario restituyera los bienes muebles objeto del presente contrato antes de finalizar el mes, pagará íntegramente el alquiler correspondiente a ese mes. La falta de pago en término del alquiler pactado genera un **recargo del 6% mensual en forma acumulativa o, a opción del LOCADOR, dos veces y media la Tasa Activa que para operaciones de descuento de documentos comerciales en pesos a treinta días perciba el Banco de la Nación Argentina,** capitalizables semestralmente, hasta el momento del efectivo pago. Todo ello sin que signifique renuncia alguna del ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que en

favor del Locador correspondan. El costo de las notificaciones o intimaciones serán a cargo del Locatario. Tanto los gastos como la multa pactada, deberán ser abonadas conjuntamente con el alquiler adeudado. –

QUINTO: OTRAS CARGAS: **La totalidad de los servicios, impuestos, tasas, contribuciones o multas que graven o afecten la actividad a desarrollar por el Locatario, será a cargo de éste.** En caso de implantarse cualquier otro impuesto, tasa o contribución, será abonado en su totalidad por el Locatario. –

En caso de que se cometan infracciones de tránsito o infracciones administrativas de cualquier tipo e impuestas por cualquier autoridad, las mismas deberán ser canceladas íntegramente por el locatario, exonerando de toda responsabilidad y obligación al locador. –

Todas las cargas del Locatario subsistirán hasta la restitución de los bienes muebles y si el Locador cancelare, total o parcialmente, alguna de ellas, el Locatario deberá reintegrar lo pagado, aplicándose el interés convenido en la cláusula anterior. –

SEXTO: DESTINO: El Locatario ocupará los bienes locados únicamente para el transporte de cargas de combustibles líquidos a zonas exentas y no exentas, dentro del territorio de la República Argentina, no pudiendo variarse el destino, salvo expresa autorización del LOCADOR. –

SEPTIMO: RECEPCIÓN DE LOS BIENES LOCADOS: El Locatario declara haber observado detenidamente el estado de los bienes objeto del presente contrato de locación, y los recibe de plena conformidad, apropiados para su destino y en perfecto estado de funcionamiento y conservación, tanto en sus partes mecánicas como de chapa y pintura. –

En el supuesto de producirse algún daño o deterioro de los bienes, será a cargo del Locatario reparar en forma inmediata los mismos, siempre con repuestos originales y nuevos (en caso de ser necesario reemplazar piezas). –

El Locatario, al término de la locación o cuando surja la obligación de restituir, se obliga a restituir los bienes muebles dados en locación, en las mismas excelentes condiciones en que le fueran entregados, a satisfacción expresa del Locador. –

Podrá el Locador rehusarse a recibir en restitución los bienes dados en locación, hasta tanto los mismos se encuentren en el mismo estado en que fueran entregados, devengándose en ese supuesto, la multa pactada en la cláusula SEGUNDA. –

En defecto de ser restituido en el estado pactado, el locatario deberá abonar al Locador los daños y perjuicios que incluyen las sumas en pesos correspondiente a repuestos, mano de obra y pintura (en caso de corresponder); y toda otra erogación habida con la finalidad de constituir los bienes muebles en las mismas condiciones en que deberían haber sido restituidos. Asimismo deberá abonar los alquileres perdidos en el lapso insumido en las reparaciones, para lo cual se tomará como canon el último devengado al momento de nacer la obligación de restituir. –

OCTAVO: MANTENIMIENTO: El Locatario se compromete a mantener los bienes muebles dados en comodato en perfecto estado de conservación y funcionamiento, de la misma forma en que le son entregados.- En el supuesto de producirse algún daño o deterioro de los bienes, será a cargo del Locatario reparar en forma

inmediata los mismos, siempre con repuestos originales y nuevos (en caso de ser necesario reemplazar piezas). –
El Locatario dará inmediata cuenta al Locador, de cualquier desperfecto o daño que sufrieran los bienes. Si el Locador al realizar la inspección determina que debe realizarse la reparación, en este caso el Locatario permitirá sin objeciones de ninguna naturaleza la ejecución de todo trabajo que sea necesario para su conservación o mejora, sin derecho de cobrar indemnización alguna. Asimismo, el Locatario permitirá la inspección de los bienes locados con un preaviso de 24 hs. por el Locador o la persona o empresa que éste autorice expresamente. –
NOVENO: RESPONSABILIDAD: El Locador no responderá por los daños y perjuicios que sufran el Locatario o terceros en sus personas y/o en sus bienes por causa de accidentes, averías, catástrofes, cortocircuitos, deflagraciones, desperfectos, deterioros, estragos, explosiones, fallas, filtraciones, humo, humedades, imperfecciones, incendios, inundaciones, pérdidas, roturas, de cualesquier tipos, y en resumen, cualquier tipo de siniestro, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, ya que el Locatario los asume como riesgo propio, quedando liberado el Locador de las obligaciones de los artículos 1200 a 1203 del Código Civil y Comercial. –
El Locatario se compromete a contratar un seguro que cubra todos los riesgos (todo riesgo) de los bienes dados en locación, en compañía de seguros SANCOR, tanto daños que puedan sufrir los bienes dados en locación, como así también daños que los mismos puedan producir a terceras personas o sus bienes, exonerando expresamente de toda responsabilidad al locador y comprometiéndose a mantener indemne su patrimonio. –
Serán por cuenta exclusiva del locatario, el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de las leyes laborales, así como de los aportes y contribuciones al sistema de seguridad social, sindical, de riesgos del trabajo y cualquier otro, respecto de los empleados que se encontraren bajo su dependencia, o que se incorporaren en el transcurso del presente contrato.- Exonera expresamente de toda responsabilidad al locador, comprometiéndose a mantener indemne a su patrimonio. –
DÉCIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN O SUBARRIENDO: El Locatario se obliga a no subarrendar en todo o parte los bienes dados en locación; a no transferir, ni ceder, ni vender este Contrato, so pena de rescindirse el mismo. –
DÉCIMOPRIMERO: RESOLUCIÓN ANTICIPADA: El Locatario podrá resolver la vigencia del presente contrato, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión al Locador con una antelación mínima de treinta (30) días de la fecha en que reintegrará lo arrendado. El Locatario, de hacer uso de la opción resolutoria, deberá abonar al Locador, en concepto de indemnización, la suma equivalente a un mes de alquiler al momento de restituir los bienes muebles dados en locación. De no cumplir el plazo de preaviso pactado, deberá indemnizar al Locador, con los alquileres devengados en el plazo del preaviso omitido. –
DECIMOSEGUNDO: INCUMPLIMIENTO – MORA: La mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente por parte del Locatario, se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa.- En caso de mora, podrá el Locador demandar la inmediata restitución de los bienes

dados en locación, procediéndose a su inmediato secuestro, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios y/o cobro de multas a que el incumplimiento diere lugar. –

DECIMOTERCERO: La restitución de los bienes muebles dados en locación, deberá justificarla el Locatario con documento escrito emanado del Locador no admitiéndose otro medio de prueba. En caso de consignación de los mismos, el alquiler y/o multa regirá hasta el día en que al Locador le sea restituida la tenencia real, efectiva, pacífica, libre de ocupación de personas o cosas y en el estado pactado de los bienes dados en locación. –

DECIMOCUARTO: Las partes se someten, para cualquier divergencia que pudiera surgir de la interpretación del presente contrato y/o cualquier conflicto, inclusive la acción de restitución, cobro de alquileres, multas e indemnización de daños y perjuicios, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Esperanza (Santa Fe) renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder, inclusive la Federal. El Locatario renuncia expresamente al derecho de recusar sin causa al magistrado competente. –

DECIMOQUINTO: Para todos los efectos legales los firmantes constituyen domicilios en los indicados en el encabezado del presente, en los que serán válidas todas las notificaciones y diligencias que se practiquen aunque los interesados no vivan o no se encuentren en ellos, sean judiciales o extrajudiciales.- Todo cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte por medios fehacientes. –

DECIMOSEXTO: Los sellos correspondientes a este contrato serán abonados por el Locatario en su totalidad. –

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, uno para cada parte, en el lugar y fecha designados en el encabezado del presente. –